**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00104-00.
Confirmación. 124696.

El demandado Juan Camilo Espitia Osorio fue notificado del auto que libró mandamiento en su contra, de la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues se evidencia el envío de la orden de apremio y el traslado respectivo y el recibido, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

Mediante auto de 19 de mayo de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia "BBVA Colombia"en contra de Juan Camilo Espitia Osorio.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $900.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**
**Notificación por Estado:**
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 49**
**Hoy 7 de diciembre de 2021.**

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1686ac65cb4a042469fa33a865f3b6dd97f620381cea0a4a4152e9d543c2596**
Documento generado en 01/12/2021 04:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica